

# **REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

**AÑO XXXIV — ENERO - MARZO DE 1966 — N° 135**

**DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ**

**CONSEJO CONSULTIVO:**

**MANUEL SANHUEZA CRUZ  
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ  
JUAN BIANCHI BIANCHI  
MARIO CERDA MEDINA  
LUIS HERRERA REYES  
JORGE ACUÑA ESTAI**

**ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)**

**CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION**

**CON HOMERO VIGUERAS GILBERTO DE PEREIRA Y OTRA**  
**EJECUCION (REALIZACION DE PRENDA)**

**Apelación de incidente.**

**EJECUCION — JUICIO EJECUTIVO — DEMANDA — DEMANDA EJE-  
CUTIVA — REQUERIMIENTO DE PAGO — INCIDENTE — NOTIFICA-  
CION — EXHORTO — NOTIFICACION POR EXHORTO — CONTENIDO  
DEL EXHORTO — TEXTO DE LA DEMANDA.**

**DOCTRINA.—**Procede dese-  
char la incidencia que se funda  
en que la ejecutada no ha sido  
notificada de la demanda eje-  
cutiva, pues solamente se le ha-  
bría requerido de pago, si consta  
de autos que se le notificó  
personalmente por medio de  
un exhorto, del cual se le entre-  
gó copia y en el que se conten-  
ía el texto íntegro de dicha de-  
manda ejecutiva.

**Sentencia de Segunda Instancia**

Concepción, veinte de Julio  
de mil novecientos sesenta y  
cinco.

Vistos y teniendo, además,  
presente:

1º) Que la incidencia formu-  
lada a fojas 10, en lo principal,  
se funda en que el título ejecu-  
tivo no corresponde a la canti-  
dad por la cual se pretende  
ejecutar a doña Violeta Her-  
nández, pues la letra de cam-  
bio que representa el valor de  
la deuda cobrada es por la su-  
ma de E° 6.784.00 y el manda-  
miento se ha pedido por E°  
7.103.80, aseveración que debe  
desecharse por cuanto la de-  
manda ejecutiva, pues sólo  
título ejecutivo la liquidación  
practicada a fojas 62, con las

**EJECUCION**

**151**

deducciones a que se refiere la resolución ejecutoriada de fojas 67 vuelta, y el cheque girado en favor del ejecutante de que da constancia el certificado de fojas 65;

2º) Que como otro hecho materia de la incidencia, que se hace valer en forma subsidiaria, se señala que la ejecutada no ha sido notificada de la demanda ejecutiva, pues sólo fue requerida de pago, pero como consta de la diligencia estampada a fojas 105, de 23 de Abril de 1964, doña Violeta Hernández fue notificada personalmente del exhorto agregado a fojas 102, donde se incluye el texto de la demanda, dándosele la respectiva copia;

3º) Que, también subsidiariamente, se hace valer el hecho de no haberse cumplido con el artículo 491 del Código de Procedimiento Civil para los efectos de determinar las bases de la subasta del inmueble embargado, objeción que, asimismo,

debe desecharse, pues por resolución de fecha 20 de Junio de 1964, se dieron por aprobadas dichas bases, la que se encuentra ejecutoriada.

Por las razones expresadas se confirma, en lo apelado, la resolución de fecha catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, escrita a fojas 16 vuelta.

Devuélvase.

Agréguese el impuesto antes de notificar.

Redacción del Ministro don Tomás Chávez Chávez.

Enrique Broghamer A. — Héctor Roncagliolo D. — Tomás Chávez Ch.

Dictada por los señores Ministros titulares de la Ilustrísima Corte, don Enrique Broghamer Albornoz, don Héctor Roncagliolo Dosque y don Tomás Chávez Chávez. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.